

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Enero 06 de 2022. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Se deja constancia que revisada la página de la Rama Judicial la apodera de la parte actora a la fecha no presenta sanciones disciplinarias.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.51
RADICACION No 2022-692**

Palmira, seis (06) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, respecto de los menores de edad MARIA JOSE y ESTEFANIA GIL CUATIN, promovido mediante apoderada judicial por la señora MAYOLI ANDREA CUATIN BALCAZAR, en contra del señor RUBEN DARIO GIL ARIAS.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta el siguiente defecto:

1. En el hecho noveno se hace alusión a que el demandado no ha incrementado la cuota alimentaria que se fijó provisionalmente en el acta de conciliación fecha de 31 de agosto de 2021 ante la Comisaria de Familia de Florida y en tal caso si lo que pretende es cobrar dichos incrementos y cobrar cuotas atrasadas deberá impetrar un proceso ejecutivo de alimentos.
2. No se aportó la constancia de notificación personal del demandado como lo prevé el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane y se reconocerá personería a la apoderada judicial solo para efectos de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar. Inciso 5º. Artículo 6º Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. JULIANA ANDREA VARON CARVAJAL identificada con C.C. No 1.020.732.435 con T.P. 230.999 del C.S.J, solo para efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 05** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Enero 10 de 2023**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR